Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia

DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS
M.R. Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 4394000 - Interno 2405

Asunción, 16 de octubre de 2017.

**Dictamen DAJ Nº** 489/17

***Señor***
***Lic. Rene Ojeda Martínez, Director***
***Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones***
***CORTE SUPREMA DE JUSTICIA***

LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ABG. MIRTHA MORÍNIGO DE FLORENTÍN, se dirige a Ud. en atención a su Memorándum DCAC. N° 1273/2017, de la Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripciones, y a la Nota Adm. N° 414/2017, de la Administradora de la Circunscripción Judicial de San Pedro, a los efectos de contestar pedido de Dictamen formulado en el marco del llamado a Contratación Directa ***"ADQUISICIÓN DE APARATOS INFORMATICOS".*** ID N° 225202, proceso en etapa de convocatoria publicado en el sistema SIPC, desde el año 2011, en los siguientes términos:

En la referida nota la Administradora de la Circunscripción Judicial de San Pedro manifiesta que ha recibido vía correo electrónico del SIPC, un comunicado de que se ha detectado en el siguiente proceso de contratación un llamado en etapa de convocatoria, publicado en el sistema SIPC, que ha superado el plazo máximo de evaluación 2.080 días (dos mil ochenta días) establecido en la reglamentación vigente, así mismo instan a comunicar la adjudicación a fin de continuar con la publicación de las siguientes etapas del proceso de contratación. (Adjudicación y contrato). Refiere además que en comunicación telefónica con la Dirección de Normas y Control de la DNCP, ***"...manifiestan que se debe solicitar la cancelación del llamado, y que para tal efecto se necesita de un dictamen de la Asesoría de la CSJ..."***

Al respecto se señala lo establecido en la Ley N° 2051/03, que en su Art. 30 y siguientes, prevé este tipo de situaciones:

***Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA***
*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*
***a)*** *que no se hubiera presentado oferta alguna;*

***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o*
***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado.

ABOG. MIRTHA MORÍNIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

| | |
|---|---|
| Legajo conformado por: ..... | Revisado por: ..... |

**Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN**
Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, **podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas**, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. (Negrita y subrayado es nuestro)

Asimismo, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.

En cuanto a la consulta planteada, esta Dirección Jurídica ha solicitado por Nota DAJ N° 117/17, un informe expresando las razones o fundamentos, por la cual no fueron aplicados los artículos de la Ley precedentemente señalados, cuestión respondida por Nota Adm. N° 466/2017, de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en el que textualmente expresa: ***"...al momento del llamado, la Administradora y el Jefe de la UOC. Fueron otras personas, las cuales hoy día ya no se encuentran formando parte del equipo administrativo de la Circunscripción, al igual que el Consejo de Administración estaba conformada por otros magistrados, por lo que las autoridades del Consejo de Administración y el Departamento Administrativo actual no pueden dar el motivo, razones o fundamentos por la cual no fueron aplicados lo art. N° 30 y 31 de la Ley N° 2051/03, y por ende deslinda totalmente las responsabilidades sobre el proceso administrativo"***

Si bien la Administradora de la Circunscripción Judicial de San Pedro ha respondido la consulta formulada, en la nota más arriba citada, se señala que la misma no hace referencia al fondo de la cuestión, trasladando el problema a administraciones anteriores, ahora bien esta Dirección Jurídica entiende que si la situación no es subsanada, la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas no procederá a la regularización del llamado en etapa de convocaría publicado en el sistema SIPC., a cuyo efecto se permite recomendar la cancelación del llamado por parte del Consejo de Administración resolución mediante, en la misma expondrán motivos por las cuales no ha sido comunicada la cancelación fundando en un mejor estudio de las de las necesidades institucionales en cuanto a bienes muebles y equipos etc. y se deslinde las responsabilidades por las gestiones de la anterior administración en cuanto a la omisión de la aplicación de los Art. N° 30 y 31 de la Ley N° 2051/03, ya que los plazos transcurridos han sido en exceso superiores a los establecidos en la norma respectiva. Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

ABOG. MIRTHA MORINIGO DE FLORENTIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección de Coordinación Administrativa de Circunscripción
Ent. Nº: 447
Patricia N. Díaz
Aclaración:
Fecha: 17/10/2017 Hora: 08:36

| | |
|---|---|
| Legajo conformado por: ..... | Revisado por: ..... |